



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 180574 DE 2007.

**"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO  
INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2006"**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Auto No. 1807 del 12 de julio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**, identificada con el Nit. No. 860.045.838-9, en razón de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código No. PZ 16-0034, ubicado en el predio de la carrera 63 No. 19 - 43, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por la presunta infracción a la normativa ambiental, especialmente la establecida en el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, a saber:

- *No contar con el sistema de medición para la explotación del recurso hídrico derivado del pozo identificado con el código DAMA PZ 16-0034, con coordenadas topográficas N:104823.166 E: 96381.403, ubicado en el predio de la carrera 63 No. 19 - 43, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por la presunta violación al régimen ambiental establecido en la resolución DAMA No. 2808 del 22 de noviembre de 2005 y al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, la resolución 815 de 1997.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0574

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2006"

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.009.805 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.345 del C. S. de la J., el día 31 de octubre de 2006, de conformidad con el poder debidamente otorgado por la representante legal de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**

Que mediante comunicación con radicado No. 2006ER52547 del 10 de noviembre de 2006, dentro del término legal, la representante legal de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**, señora **SONÍA AGUÍA CABRERA**, presentó los descargos al Auto No. 1807 del 12 de julio de 2006, en los cuales solicita la verificación y evaluación de las pruebas con las que pretende desvirtuar el incumplimiento que fue objeto de formulación de cargo mediante Auto No. 1807 del 12 de julio de 2006.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0574

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2006"

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que el artículo 179 del C.P.C. establece que se podrán decretar pruebas de oficio o a petición de parte cuando sean pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Que el artículo 180 del C.P.C. establece que podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.

Que en virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo, que establece que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas de oficio esta Secretaría estima procedente el decreto de pruebas, con fundamento en los artículos 35 y 36 del C.C.A que establecen que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se hagan con fundamento en la ley y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que así mismo, al tenor del artículo 207 y 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección considera pertinente y conducente la práctica de pruebas, y la evaluación de las pruebas documentales allegadas, con el fin de verificar si la sociedad en comento, incurrió en la conducta formulada, por lo cual decretará su realización dentro del término legal previsto para el efecto, por estimarse necesario el análisis técnico de los documentos por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, con el fin de esclarecer los hechos y para garantizar el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**

Que en conclusión, atendiendo el escrito de descargos, esta Dirección, ve pertinente, la verificación y evaluación de las pruebas que aduce la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**, en su escrito de descargos, comunicación con radicación No. radicado 2006ER52547 del 10 de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrita  
Ambiente

0574

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2006"

noviembre de 2006, por lo tanto, se hace necesario que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrita de Ambiente, evalúe técnicamente las pruebas aducidas, con el fin de verificar si efectivamente infringió la normativa ambiental, de conformidad con lo establecido en la resolución DAMA No. 2808 del 22 de noviembre de 2005, el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, y la resolución 815 de 1997, como son:

- 1. Comunicación con radicado No. 2006ER2937 del 25 de enero de 2006
- 2. Comunicación con radicado No. 2006ER3798 del 21 de enero de 2006
- 3. Comunicación con radicado No. 2006ER13865 del 3 de abril de 2006
- 4. Comunicación con radicado No. 2006ER24200 del 6 de junio de 2006
- 5. Comunicación con radicado No. 2006ER28852 del 3 de julio de 2006
- 6. Comunicación con radicado No. 2006ER29720 del 10 de julio de 2006

Con relación a las comunicaciones con radicados Nos. 2006ER38591 del 28 de agosto de 2006, 2006ER44544 del 27 de septiembre de 2006, 2006ER45846 del 4 de octubre de 2006, 2006ER46318 del 10 de octubre de 2006, por cuanto los mismos se originaron posteriormente a la expedición del Auto de inicio de proceso sancionatorio No. 1807 del 12 de julio de 2006, por lo que la verificación y evaluación de los mismos, habrá que negarse dado que son superfluos e inconducentes para desvirtuar hechos anteriores.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Tener como pruebas las comunicaciones con radicados Nos. 2006ER2937 del 25 de enero de 2006, 2006ER3798 del 21 de enero de 2006, 2006ER13865 del 3 de abril de 2006, 2006ER24200 del 6 de junio de 2006, 2006ER28852 del 3 de julio de 2006, 2006ER29720 del 10 de julio de 2006, allegados en su escrito de descargos por la sociedad

F



B.S. 0574

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2006"

**TINTORERÍA ASITEX LTDA.**, identificada con el Nit No. 860.045.838-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO.-** Solicitar a la Dirección de Control de Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, la verificación y evaluación técnica de los documentos a que se refiere el numeral anterior.

**PARÁGRAFO:** Conceder un término de treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para la práctica de las pruebas, conforme a los artículos 207 y 208 del Decreto 1594 de 1984.

**TERCERO.-** No tener como pruebas, para efectos de resolver el presente proceso sancionatorio, los documentos allegados mediante comunicación (escrito de descargos) con radicado No. 2006ER52547 del 10 de noviembre de 2006, como son: comunicaciones con radicados Nos. 2006ER38591 del 28 de agosto de 2006, 2006ER44544 del 27 de septiembre de 2006, 2006ER45846 del 4 de octubre de 2006, 2006ER46318 del 10 de octubre de 2006, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX LTDA.**, en la carrera 63 No. 19 – 43, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

**SEXTO.-** Contra el numeral 3 de la presente providencia procede recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0574

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1807 DEL 12 DE JULIO DE 2005"

**SÉPTIMO.-** Contra los demás numerales de la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 ABR 2007



**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yulfer Moncada Casanova  
Revisó: Elsa Judith Gavarró  
Expediente: DM-01-99-10